



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un acontecimiento más que trascendente para una mujer es dar vida.

El nacimiento fue un hecho propio de la madre, pero con el transcurso del tiempo surge el acompañamiento de otra mujer, quien con su experiencia asistía a la parturienta, incorporándose así la figura de las parteras, con el reconocimiento de su sapiencia por parte de la comunidad.

En la Argentina da comienzo a partir del año 1976, una paulatina pero sistemática jerarquización de la profesión de obstetra.

La demanda de una sociedad en crecimiento se hace cada vez más visible y requiere de la actualización de un sinnúmero de leyes, como sucede con la ley provincial G n° 3338, específicamente en el Capítulo VI que trata de esta profesión a que nos estamos refiriendo. Su redacción al momento de la sanción era acorde a la realidad vigente, pero los notorios avances en el campo de los conocimientos conllevan a que debamos ir actualizando la redacción de las normas o en su defecto el dictado de las reglamentaciones respectivas.

En nuestro país solamente se extendían títulos de obstétricas, pero el avance curricular llevó a que las universidades nacionales en la actualidad habiliten el de licenciadas/os en obstetricia a personas de ambos sexos. Esto significó que la carrera se extendiera pasando de tres a cinco años, se incrementó la cantidad de materias y con ello la responsabilidad profesional de las obstétricas, ampliándose además sus horizontes laborales. Dejó de ser una tecnicatura para ser una licenciatura.

En este contexto en el año 2006, se presenta una iniciativa para modificar artículos del Capítulo VI de la ley G n° 3338, a efectos de que estos profesionales puedan realizar otras prácticas, ya que se producía una situación contradictoria entre la ley nacional y la provincial, a la cual había que actualizar a la realidad curricular nacional, y este recurso humano pueda llevar a cabo otras tareas.

La ley actualmente impide a la obstétrica a realizar prácticas invasivas, cuando en realidad el parto propiamente dicho y la episiotomía, suponen una invasión al cuerpo de la mujer. Hoy a pesar que curricularmente se encuentran capacitadas las licenciadas/os



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en obstetricia en nuestra provincia no sucede. Esto impide a estas profesionales un pleno desarrollo de su profesión, una virtual inexistencia de su ejercicio profesional.

La ley como se encuentra redactada implica una violación a la libertad de trabajar de las licenciadas/os en obstetricia. Una situación que provoca un conflicto normativo entre la legislación sobre educación universitaria nacional y el título expedido otorgado con la ley local que impide lo que aquella autoriza.

Los profesionales que no poseen la licenciatura deben realizar la capacitación pertinente, y para ello se le otorgaron plazos, por ende, hasta no tener el título que las habilita no podrán realizar las prácticas antes mencionadas.

La intención de ir introduciendo modificaciones a la ley vigente es en virtud de poder optimizar el recurso humano existente sobre todo en los hospitales públicos.

Las licenciadas/os en obstetricia que cuenten con título universitario o que se reciban durante el plazo establecido por ley, pueden ejercer plenamente todas las actividades autorizadas por su curricula universitaria. Por ejemplo, el artículo 52 de la ley provincial G n° 3338, establece las incumbencias profesionales que tienen en el ámbito de la Provincia de Río Negro, como detección precoz del embarazo, dar consulta obstétrica a la mujer, diagnosticar y evaluar factores de riesgo, prescribir vacunas y fármacos de su competencia, atender el parto, tomar medidas de emergencia en casos necesarios durante el trabajo de parto, atender el puerperio inmediato, asumir responsabilidad legal profesional, etcétera. Asimismo "se encuentran obligados a ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional".

En el artículo 54, Disposición Transitoria, habla que se prohíbe la matriculación de nuevas obstétricas/os sin diploma de licenciada/o y la contratación de dichos profesionales en el Estado provincial. Pueden ejercer su profesión pero con otros alcances que no son los mismos que siendo licenciada/o.

Es interesante informar que en la localidad de Catriel no hay un médico ginecólogo en el hospital público por lo que todas las tareas inherentes al proceso de gestación y partos deben ser cubiertas por Licenciadas en Obstetricia. Por su parte, en la ciudad de Allen sucede algo parecido, pues cuentan con un solo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesional en esta especialidad, no llegando a cubrir la demanda de la comunidad, y ésta situación se repite en muchos otros lugares de nuestra provincia.

Por otra parte, si no existiese la necesidad de que éstas profesionales puedan prescribir ciertas medicaciones -entre otras facultades-, igualmente sería un derecho del título con el que se encuentran investidas, y que la propia ley les otorga, el cual aún no se encuentra reglamentado.

Las licenciadas/os en obstetricia, ante ciertas situaciones se encuentran limitados en su función, ya que la ley provincial G n° 3338 establece en el inciso a) en el punto a.4 del artículo 52, que pueden "prescribir vacunas y fármacos de su competencia", por lo tanto consideramos que es necesaria su reglamentación a efectos de que el Ministerio determine cuáles son los medicamentos autorizados que ellos pueden prescribir a partir de la sanción de la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud de Río Negro, se reglamente el "Capítulo VI De la Obstetricia", artículos 50, 51, 52, 53 y 54 inclusive, de la ley provincial G n° 3338 "Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo".

Artículo 2°.- De forma.